



PLAN ADAPTA MADRID 2020
GUÍA RÁPIDA PARA EL CIUDADANO

1. ¿QUÉ OBJETO TIENE ESTA CONVOCATORIA?

La **concesión de subvenciones para adaptar la vivienda habitual a personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial**, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

2. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE ESTAS SUBVENCIONES?

Fomentar la **adaptación de viviendas donde residen personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial para mejorar la calidad de vida y la autonomía funcional** mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, con el fin de facilitar la movilidad interior o aumentar la seguridad en el entorno doméstico.

3. ¿QUÉ CUANTÍA SE HA DESTINADO A ESTE PLAN DE SUBVENCIONES?

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a **3.000.000 €** en la anualidad correspondiente al año **2020 del [Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid](#)**.

4. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS NECESARIOS EN VIVIENDAS Y EN BENEFICIARIOS PARA ACCEDER A UNA SUBVENCIÓN?

- La **VIVIENDA** deberá ser **residencia habitual y permanente** de la persona beneficiaria objeto de la subvención, y **estar ubicada en el ámbito municipal de Madrid**

- Para ser **BENEFICIARIO**:



Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al **33%**, que incluya el **grado de movilidad reducida positivo** o que la **discapacidad sea de carácter sensorial**.



En los supuestos de **discapacidad visual**, la discapacidad tendrá que ser igual o superior al **65%**.

- La persona beneficiaria deberá estar **empadronada en la vivienda para la que solicita la subvención** y deberá residir de manera habitual y permanente en la misma, **al menos un año continuado e inmediatamente anterior** a la fecha de finalización del plazo para solicitar la ayuda.
- En aquellos casos que hubiera **más de una persona con discapacidad en la vivienda, se podrá aceptar más de una solicitud** siempre que las actuaciones solicitadas en la vivienda no fueran coincidentes.

5. ¿QUÉ ACTUACIONES SON SUBVENCIONABLES Y CUALES NO?

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

- Adaptación del cuarto de baño.
- Adaptación de la cocina.
- Adecuación de puertas o pasillos para permitir el paso con productos de apoyo para movilidad reducida.
- Modificación de paredes divisorias.
- Instalación/adaptación de grúas de techo, plataformas, etc...
- Instalación/adaptación de barras, pasamanos, salva escaleras, rampas interiores y otros elementos de ayuda para la movilidad.
- Adecuación de pavimentos.
- Instalación de domótica, sistemas de control de entorno y tecnologías del hogar digital.
- Instalación de sistemas de bucles de inducción magnética.
- Instalación de sistemas de aviso y señalización en la vivienda, visuales, sonoros, táctiles o por vibración.
- Instalación/adaptación de la ubicación de los enchufes, pulsadores, sistemas de iluminación, así como el cambio de altura/ubicación de porteros electrónicos o videoporteros.
- Obras auxiliares que sean precisas realizar como consecuencia exclusivamente de la actuación subvencionada, tales como pintura, carpintería, albañilería entre otras, siempre que se realicen en las mismas condiciones que estaban en su origen.
- Cualquier otra que contribuya a la mejora de la accesibilidad o supresión de barreras arquitectónicas, favorezcan a la autonomía en otras situaciones de discapacidad dentro del hogar y tengan el informe favorable de los técnicos municipales, a excepción de aquellos dispositivos que no sean fijos y permanentes.

ACTUACIONES NO SUBVENCIONABLES

- Obras de mera estética, o que no supongan una mejora de la accesibilidad de la vivienda, ni favorezcan la autonomía de la persona en situación de discapacidad.
- Las obras que afecten a los elementos comunes de los inmuebles en edificios existentes de uso residencial vivienda.
- En el caso de viviendas unifamiliares, no será subvencionable ninguna obra que no esté en el interior de la vivienda, exceptuando únicamente aquella actuación mínima imprescindible necesaria para acceder desde la calle al interior de la vivienda.
- Las obras que supongan ampliación de la vivienda habitual o las adaptaciones de vivienda de nueva construcción.
- Aquellos productos de apoyo que no sean fijos y permanentes.
- Los costes indirectos.

6. ¿CUÁL ES LA CUANTÍA MÁXIMA QUE SE OTORGA EN ESTA SUBVENCIÓN?

- En viviendas donde residan personas beneficiarias con discapacidad **igual o superior al 33% e inferior al 65%** la cuantía máxima será de **14.000 €**
- En viviendas donde residan personas beneficiarias con discapacidad **igual o superior al 65%** la cuantía máxima será de **25.000 €**

7. ¿QUÉ PORCENTAJE SE APLICA EN LA SUBVENCIÓN SOBRE EL COSTE REAL DE LA ACTUACIÓN?

- Para importes menores o iguales a 1.000 euros se subvencionará el **100%** del coste de la actuación. A partir de 1.000 euros se aplicarán porcentajes en función del grado de discapacidad.
- Para viviendas con personas beneficiarias con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% se subvencionará el **50%**. En todo caso, los primeros 1.000 € se subvencionarán al 100%.
- Para viviendas con personas beneficiarias con discapacidad igual o superior al 65% se subvencionará el **70%**. En todo caso, los primeros 1.000 € se subvencionarán al 100%.

DISCAPACIDAD %	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOBRE EL COSTE REAL DE LAS ACTUACIONES COMPROBADO	CUANTÍA MÁXIMA
≥ 33% < 65%	50% SOBRE EL COSTE DE ACTUACIÓN ¹ 100% SOBRE EL COSTE DE ACTUACIÓN PARA IMPORTES IGUALES O INFERIORES A 1.000 €	14.000€
≥ 65%	70% SOBRE EL COSTE DE ACTUACIÓN ¹ 100% SOBRE EL COSTE DE ACTUACIÓN PARA IMPORTES IGUALES O INFERIORES A 1.000 €	25.000€

¹ En todo caso los primeros 1.000 € serán subvencionados al 100 % y a partir de la referida cantidad se aplicarán los porcentajes indicados según el grado de discapacidad

8. ¿QUIÉN PUEDE OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO?

- **Podrán ser beneficiarios/as** de las ayudas: las personas propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares con título jurídico de similar naturaleza admisible en derecho de viviendas en cuya unidad familiar resida alguna persona para la cual se hayan tenido que hacer o se tengan previsto hacer obras de adaptación de las viviendas para la mejora de la autonomía y tengan reconocido los requisitos para ser beneficiarios de la subvención.
- **No podrán ser beneficiarios/as** de las ayudas: las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas y demás entes públicos, ni aquellas personas beneficiarias cuando la propiedad de la vivienda sea de una Administración Pública distinta del Ayuntamiento de Madrid. Tampoco podrán ser beneficiarios/as en quienes concurren cualquiera de las circunstancias de prohibición de contratar previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. ¿DÓNDE SE PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD?

- La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)
- Un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).
- En el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM)
- En la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es
- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>

10. ¿CUÁL ES EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD?

El plazo de presentación de las solicitudes comienza el 29 de junio de 2020 y finaliza el 26 de agosto de 2020, ambos inclusive.

11. ¿DÓNDE Y CÓMO SE PRESENTA LA SOLICITUD?

La solicitud de subvención, junto con los anexos que procedan y la documentación exigida, se dirigirá a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración y podrá presentarse a elección de las

personas físicas de forma electrónica o de forma presencial, ambas están previstas en el artículo 14 LPACAP.

- Electrónicamente, accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.madrid.es>. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
- Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Podrán informarse llamando al teléfono **010** Línea Madrid o al **915298210**, si llaman desde fuera de la Ciudad de Madrid.

12. ¿CÓMO SE ACCEDE AL MODELO DE SOLICITUD?

El modelo de solicitud y las declaraciones que sean necesarias suscribir a la solicitud se incorporarán al presente Decreto de convocatoria que podrá obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid:

<https://sede.madrid.es/sites/v/index.jsp?vgnextoid=d8df1724bbae2710VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnextchannel=23a99c5ffb020310VgnVCM100000171f5a0aRCRD>

13. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HA DE APORTARSE CON LA SOLICITUD?

- DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA:

- **Modelo oficial de solicitud**
- **Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad** (o equivalente)
- **[Documento normalizado "T" Alta de Pago por Transferencia](#)**

Las personas beneficiarias, deberán contar con una cuenta bancaria abierta para el cobro de la subvención, salvo en los casos que haya representante legal o quien asuma la tutela que será a su nombre.

- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA:

- Si el solicitante no es propietario de la vivienda, **declaración responsable** sobre la existencia de autorización del propietario para realizar las actuaciones necesarias
- Para actuaciones sin iniciar o en curso de ejecución, **presupuesto del coste de la actuación** y, en caso de ser necesario, proyecto básico firmado por técnico competente.
- Para actuaciones sin iniciar, **fotografías del estado actual, previo a la reforma.**
- Para actuaciones sin iniciar, si alguno de los gastos subvencionables es mayor de 15.000 euros (sin IVA), se deberán solicitar **tres ofertas**
- Para actuaciones terminadas se aportará también **la documentación necesaria para justificar el pago**: comunicación de terminación de actuaciones, relación de gastos e inversiones de la actuación, facturas y documentación acreditativa del pago).
- Para solicitudes de ayudas relacionada con instalación de domótica, sistemas de control de entorno o tecnologías del hogar digital, será necesaria la presentación de **Memoria justificativa firmada por el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid** (CERMI Comunidad de Madrid) o por cualquier organización o entidad perteneciente al CERMI Comunidad de Madrid, que acredite la

necesidad de utilizar este tipo de ayudas como apoyo técnico para la discapacidad que presente la persona solicitante.

- Para **ACREDITAR EL GRADO DE DISCAPACIDAD** será posible con cualquiera de estos dos documentos, salvo que se autorice, en la solicitud, la consulta al Ayuntamiento de Madrid de los referidos datos:
 - **Certificado de calificación de la discapacidad en vigor**, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (Baremo de Movilidad Reducida) o que acredite la discapacidad sensorial.
 - **Tarjeta individual acreditativa del grado de discapacidad en vigor**, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (Baremo de Movilidad Reducida) o que acredite la discapacidad sensorial.

14. ¿QUÉ TIPO DE PROCEDIMIENTO SE SIGUE PARA CONCEDER ESTA SUBVENCIÓN?

- **Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva** con el criterio de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, con la documentación completa, que cumplan los requisitos establecidos en la fecha de presentación dentro del plazo previsto.

15. ¿QUÉ PASOS SE SIGUEN PARA CONCEDER LA SUBVENCIÓN?

1. Una vez aportada la correcta documentación junto con la solicitud, se estudia por servicios técnicos del órgano gestor, se aplican los porcentajes correspondientes y se formula una propuesta de resolución definitiva con los solicitantes a cuyo favor se propone la concesión, y la cuantía a percibir por estos.
2. La resolución se publica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los propuestos como personas beneficiarias comuniquen su aceptación o renuncia al Ayuntamiento. **En el caso de que en el plazo señalado no se presente esa aceptación o renuncia, se considerará que se acepta la subvención.**
3. El Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano dictará la resolución en el plazo máximo de seis meses, computados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención. Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver y notificar el expediente.
4. La **resolución definitiva de concesión** se publicará en la BDNS, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es.
5. Una vez concedida y abonada la subvención, los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo para ejecutar las actuaciones subvencionables. La justificación se realizará mediante la presentación de la documentación reflejada en el artículo 30 de la convocatoria.